RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3105-SPA-1858**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 9 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 10 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) tienen sus tres perros en la azotea dentro de una jaula vieja* [en el domicilio ubicado en calle Mixtecas, número 40, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán] *que comúnmente se usa para tender ropa. El espacio tiene condiciones de abandono y no tienen un techo que los proteja de la lluvia y el sol. No se ve que tengan un espacio para que tomen agua o coman, también hay tres perritos de la misma raza, pero amarrados en la parte baja de la casa (…) son seis perritos en total que no viven en condiciones de libertad (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 14 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(…) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Mixtecas, número 40, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, siendo atendidos por el C. (…), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere ser responsable de 6 ejemplares caninos, 5 cachorros de 8 meses y 1 adulto de 5 años, raza Pastor Belga, de los cuales, 3 se encuentran en el patio, atados con cadenas de 1.2 m de largo aproximadamente, tienen agua a libre acceso, las cadenas se sujetan de objetos metálicos, presentan una condición corporal de 2,5 , en la parte de arriba hay una jaula de 2mx2m, donde se alojan los otros 3 perros, cuentan con agua a libre acceso, una casa de madera, una parte de la jaula está cubierta por una lona, estos perros deambulan por el lugar, se alimentan dos veces al día con croquetas, quien nos atiende refiere que salen a pasear en la mañana y en la noche, son tres machos y tres hembras, no están esterilizados, nos muestran cartillas de vacunación con vacuna múltiple actualizada, se hace la recomendación de suplementar con arroz para mejorar condición corporal, así como seguir con los paseos, ya que los espacios son pequeños, así como alargar las cadenas de los ejemplares atados y en lo posible realizar esterilización para evitar la proliferación de los animales. Por último menciona que no es su deseo darlos en adopción ya que en poco tiempo se los llevará al estado de Michoacán (…)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2260-2016 del 22 de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-3105-SPA-1858. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibo el día 3 de diciembre de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0113-2017 del 13 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, acerca de las acciones realizadas por esta entidad, para la atención de su denuncia.

El 28 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, siendo atendidos por el C. (…), a quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que manifestó que el dueño y propietario de los ejemplares caninos no se encontraba, sin embargo nos permite el acceso a su domicilio, para constatar las condiciones en las que se encuentran los animales de compañía, acompañándonos a la azotea donde en un espacio delimitado por aproximadamente 3x4 mts de superficie, deambulan libremente 2 ejemplares caninos de raza Pastor Belga, hembra de 3 años y 1 año de edad, corresponden al llamado de "Cansi" y "Murci", presentan una condición corporal adecuada para su talla y raza, cuentan con agua a libre acceso, cuentan con una casa de madera para resguardarse, además de que el espacio está limpio y delimitado y esta techado, a decir de la persona que nos atiende, reciben alimentos diariamente, en cuanto a los otros ejemplares observados durante la primera visita, fueron reubicados por su propietario en el estado de Michoacán, con la finalidad de proporcionar mejores condiciones a estas, es de referir que dichos ejemplares presentan un comportamiento sociable con sus responsables y personas ajenas, a dicho de su responsable pasean diariamente (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0234-2017 del 25 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante acerca de la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de seis ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado calle Mixtecas, número 40, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de alimento y actividades que puedan provocar dolor o sufrimiento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(…)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> ***(…) IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*
> ***(…) VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en donde en la primera visita se observaron 6 ejemplares caninos de la raza Pastor Belga, los cuales contaban con buena condición corporal, contaban con casa para su refugio, así como agua a libre acceso, también cuentan con cartilla de vacunación actualizada, sin embargo en la 2° visita, se observaron únicamente dos ejemplares caninos, lo anterior en función de que los demás ejemplares de acuerdo a lo informado por el responsable, han sido reubicados al Estado de Michoacán, en cuanto a los dos ejemplares encontrados presentan una condición corporal adecuada, cuentan con un espacio para alojarse y resguardarse el cual se encuentra limpio.

No obstante, mediante oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los caninos la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

> *(…)****Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Mixtecas, número 40, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, habitaban 6 ejemplares caninos los cuales durante el primer reconocimiento de hechos presentaron una condición corporal ligeramente baja, por lo que personal veterinario de esta entidad sugirió mejorar dicho aspecto, poseían cartillas de vacunación actualizadas, así como un comportamiento sociable y contaban con casa para su refugio; de los cuales 4 de ellos, según su responsable, han sido reubicados al estado de Michoacán, sin embargo los dos

restantes, presentan una condición corporal adecuada por lo que se encuentran en condiciones que no afectan su bienestar.

- No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio informó a la persona responsable de los caninos la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----





C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*